



San Isidro, 14 de Febrero de 2023

OFICIO N° 000579-2023/IN/SG

Señora
ELIANA REVOLLAR AÑAÑOS
Defensora del Pueblo (e)
Defensoría del Pueblo
Presente. -

Asunto: Se remite información solicitada.

Referencias: a) Oficio N° 0018-2023-DP
b) Oficio N° 193 - 2023-COMASGEN-CO PNP/SEC.

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Interior, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, comunica su preocupación institucional y remite las recomendaciones en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú el 21 de enero de 2023, en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM); asimismo, solicita un informe de las acciones adoptadas.

Al respecto, se traslada el documento de la referencia b), elaborado por el Secretario del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, que adjunta el Informe N° 010-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

(TVD/evc/ibz).

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.gob.pe/interior/policia-nacional" e ingresando la siguiente clave: 20230005319150.

RUD: 20230005319150

Defensoría del Pueblo. Ingreso: 0012023002302. Recibido: 15/02/2023 08:31:39



**Defensoría
del Pueblo**



Firmado digitalmente por:
REVOLLAR ANANOS Eleana FAU
20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 22:57:36

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Lima, 23 de enero de 2023

OFICIO N° 0018-2023-DP

Señor Gral. PNP (r)
Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior
Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar nuestra preocupación institucional, así como las consiguientes recomendaciones, en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú (PNP) el 21 de enero de 2023 en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

En primer término, resulta importante recordar que las acciones de supervisión realizadas por representantes de la Defensoría del Pueblo en la fecha indicada, se amparan en respectivas atribuciones señaladas en los artículos 162° de la Constitución y 9°, 14°, 15° y 16° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520.

Dentro de este contexto, consideramos importante compartir con su despacho algunas de las situaciones advertidas durante el referido operativo, con el objeto de contribuir con el sector a su cargo, como ente rector en materia de orden interno y público, seguridad y paz social, y al cual se encuentra adscrito la Policía Nacional del Perú; a efectos de que con urgencia puedan implementarse las respectivas medidas con un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la protección de mujeres, niños, niñas y poblaciones vulnerables, en situación de intervención o detención.

1) Sobre el operativo de ingreso al campus, precisamos lo siguiente:

- El operativo fue realizado sin la presencia de representantes del Ministerio Público ni de las autoridades universitarias, lo cual hubiera sido conveniente en su condición de organismo titular de la acción penal y defensor de la legalidad.
- Resultó evidente que no se ejecutaron protocolos o prácticas para atender la situación de las personas vulnerables que se encontraban al interior del claustro, ello debido a que en el lugar se hallaban: niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes

(Parkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas.

- En el desarrollo del operativo se advirtieron inadecuados procedimientos de inmovilización y el maltrato físico y psicológico que habrían sufrido detenidos de procedencia indígena, con ofensas de índole racista¹.
- Las/os estudiantes de la residencia universitaria manifestaron a la Defensoría del Pueblo que personal policial, en su mayoría masculino, ingresó violentamente a las instalaciones (pabellón de hombres y mujeres), rompiendo las puertas y chapas, registrando sus pertenencias y obligándoles a ponerse de cúbito ventral en el piso, siendo incluso apuntados con armas de fuego en la cabeza.
- Según denuncias de residentes universitarios efectuadas a nuestra institución, habrían advertido la presencia de efectivos policiales de la unidad especializada Grupo Terna, antes de la intervención policial.

2) Sobre las dependencias policiales donde fueron trasladados los detenidos/as, se advirtieron los siguientes hechos:

- Las diligencias empezaron sin la presencia de los/as abogados/as de los detenidos/as, hecho que contradice abiertamente la Constitución y el artículo 71° del Código Procesal Penal, el cual establece que la persona debe ser asistida desde los actos iniciales de investigación por un/una abogado/a defensor/ra.
- En los primeros momentos de la detención fue patente la ausencia de intérpretes en lenguas originarias (quechua y aimara), pese a que un número significativo de personas indígenas detenidas los requerían para comprender el motivo de su detención y garantizar sus derechos fundamentales y lingüísticos, conforme señala el artículo 12° del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo².

¹ También se advirtió esta situación en denuncias públicas sobre actos de represión a la población en instalaciones de la UNMSM. Disponible en: [shorturl.at/inxAD](https://twitter.com/KatyCano/status/1616840647239159809?t=ObuCJcNYu4NesNxmBWPfKQ&s=08) y <https://twitter.com/KatyCano/status/1616840647239159809?t=ObuCJcNYu4NesNxmBWPfKQ&s=08>

² Artículo 12° del Convenio 169 de la OIT: Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.



- Se advirtieron acciones que limitaban el trabajo de los funcionarios del Ministerio de Cultura y la intervención de intérpretes y traductores, así como de abogados de los detenidos.
- Fue patente que no existieron previsiones para garantizar alimentos y agua a las personas detenidas. Esto fue subsanado gracias al apoyo humanitario de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de otras personas e instituciones. Como es de su conocimiento, cubrir esta necesidad elemental corresponde de forma indelegable al Estado.
- Se observó la presencia de efectivos policiales vestidos de civil sin identificación, que se encontraban realizando diligencias respecto a los detenidos.
- Las instalaciones no contaban con la infraestructura adecuada para recibir el gran número de personas detenidas, generando hacinamiento en las celdas de varones y mujeres. Este hecho provocó que varias mujeres tuvieran que miccionar en el lugar donde se encontraban y estuvieran manchadas como consecuencia de su periodo menstrual.
- No se contó con un espacio adecuado para atender a una mujer gestante y su hija de 7 años, hecho que pudo poner en riesgo su integridad³.
- No existieron mecanismos que facilitaran la comunicación entre los detenidos y sus familias o abogados, tanto de su ingreso a las instalaciones como a espacios adecuados para que pudieran realizarse las entrevistas entre las y los abogados con sus patrocinados/as.
- No se priorizó la atención preferente de personas adultas mayores cuya situación de salud era delicada (ciudadana Dominga Mayta Itusaca).

En virtud de lo expuesto, y al amparo de los artículos 162° de la Constitución y 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le formulamos las siguientes recomendaciones, que tienen por objetivo proteger los derechos humanos y garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia:

1. INVESTIGAR las denuncias de actuación policial desproporcionada en la intervención en la UNMSM, a fin de individualizar responsabilidades.
2. ADOPTAR e IMPLEMENTAR protocolos y/o lineamientos de detención con perspectiva interseccional que cuenten con enfoques de derechos humanos, género, niñez y adolescencia, ciclo de vida, interculturalidad, discapacidad, entre otros, para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad en contextos de detención policial.

³ Dada esta situación, la Defensoría del Pueblo acompañó a la detenida a un establecimiento de salud, a fin de que se verifique y atienda su estado de salud; además, coordinó con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la intervención de sus servicios ante la situación de la madre y su hija.



3. MEJORAR las salas de meditación de la PNP, a fin de que cuenten con ambientes de detención idóneos.
4. GARANTIZAR el respeto de los principios de la administración de justicia previstos en nuestra Constitución, como la observancia del debido proceso y el no ser privado del derecho a la defensa, entre otros.
5. GARANTIZAR a las mujeres detenidas una atención diferenciada y con enfoque de género, como el acceso a los servicios higiénicos, insumos y medicamentos de salud menstrual, entre otros, que permitan una atención digna y coherente con el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos, sin ningún tipo de discriminación⁴.
6. GARANTIZAR una atención diferenciada y especializada a niñas, niños y adolescentes que se encuentren acompañando a sus progenitores y/o cuidadores en las detenciones, en virtud de su interés superior y el deber de protección especial por parte del Estado a las personas menores de edad⁵.
7. MODIFICAR el “Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia”⁶, a fin de incorporar medidas específicas que garanticen el trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas detenidas. Las revisiones no deben afectar la integridad e incolumidad corporal (desnudos, tocamientos, etc.), que impacta de manera particular a las mujeres, adolescentes, niñas y personas en situación de vulnerabilidad.

⁴ Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP; Ley N° 31148, Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables; artículos 2° y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Cedaw); Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual, en la Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género, del 21 de junio de 2022. 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

⁵ Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Artículo 3°, b. Constitución Política. Artículo 4°.

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Protocolos de Actuación Interinstitucional Específicos para la Aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia. En: Protocolos de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Penal Peruano. Ministerio de Justicia, 2018, p. 60. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOS-DE-ACTUACION-INTERINSTITUCIONAL-VERSION-FINAL%20%281%29.pdf.pdf>, visitado por última vez el 23 de enero de 2023. Cabe señalar que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos informó que, por los hechos del 14 de noviembre de 2020, se recomendó a la PNP modificar este protocolo, a fin de evitar desnudos y otros actos de violencia sexual en el registro de mujeres detenidas.



8. SUPERVISAR que los efectivos policiales cumplan con el “Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Policial”⁷, donde se establecen los derechos de las personas detenidas, incluyendo la comunicación con algún familiar o amistad.
9. GARANTIZAR que, durante las intervenciones y detenciones policiales a personas indígenas, se respete su dignidad y derechos lingüísticos, conforme establece la ley, acorde a su lengua materna y tradiciones, con un enfoque de interculturalidad⁸. Ello implica también incorporar preguntas de autoidentificación étnica y lengua materna en las actas de intervención policial, como el acta de registro personal e incautación y demás registros administrativos de la PNP.
10. GARANTIZAR que, durante las intervenciones y detenciones policiales, los detenidos/as cuenten con alimentos y acceso a agua de consumo humano.

Consideramos necesario se adopten acciones urgentes para superar los problemas anotados, dado que las deficiencias descritas podrían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues no se habría cumplido con las salvaguardas que protegen los derechos de las personas detenidas/os. En consideración de lo expuesto, solicitamos a su despacho nos informe de las acciones que sobre el particular adopte, ello en base a lo dispuesto en los artículos 161° de la Constitución y 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En la confianza de encontrar una debida atención al presente, me valgo de la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)

⁷ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, de fecha 13 de agosto de 2018.

⁸ Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC; y Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada entre los días 4 al 6 de marzo de 2008, Sección 2°, Beneficiarios de las Reglas.



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Isidro, 27 de enero del 2023.

OFICIO N° 193 - 2023-COMASGEN-CO PNP/SEC.

SEÑOR : CORONEL PNP
Donayre Bienvenido PILCO CARMEN.
JEFE DE LA UTD-SECEJE PNP.

ASUNTO : Remite expediente administrativo relacionado a la intervención policial a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; por motivo que se indica.

REF. : a. OFICIO N° 018-2023-DP del 23ENE2023
b. HT N° 20230064908-SIGE MININTER)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al documento "a" de la referencia, mediante el cual la Dra. Eliana ROVOLLAR AÑÑOS, Defensora del Pueblo verte recomendaciones en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú el 21ENE2023 en el Campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.

Sobre el particular se remite el OFICIO N° 099-2023-REGION POLICIAL LIMA/SECRETARIA del 26ENE2023 conteniendo el Informe N° 010-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA, relacionado a la intervención policial a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos hecho suscitado el día 21ENE2023, a fin de continuar con su trámite administrativo correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

JLAT/EAMR
dcb



OA - 234035
Edwin Adelky MONROY ROSPIGLIOS
CORONEL PNP
SECRETARIO DEL COMASGEN-CO PNP



INFORME N° 010 - 2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA

ASUNTO : Intervención policial a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21ENE2023.

REF. : a) HT. N°20230064908 del 24ENE2023.
b) OF. N°0018-2023-DP del 23ENE2023

1. Mediante el documento de la referencia b), la Dra. Eliana ROVOLLAR AÑÑOS – Defensora del Pueblo (e), comunica al Ministro del Interior Vicente ROMERO FERNANDEZ recomendaciones, en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú el 21ENE2023 en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), con el objeto de contribuir con el Sector Interior, como ente rector en materia de orden interno y público, seguridad y paz social, y al cual se encuentra adscrita la Policía Nacional del Perú; a efectos de que con urgencia puedan implementarse las respectivas medidas con un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la protección de mujeres, niños, niñas y poblaciones vulnerables, en situación de intervención o detención.
2. Al respecto, a la intervención y detención de personas en el campus de la UNMSM, tuvieron como motivo los hechos siguientes:
 - 2.1 La denuncia sentada en la Comisaría PNP UV-3, por los trabajadores de seguridad particular encargados de la vigilancia del Campus Universitario, señalaron que a horas 20:55 aproximadamente del 20 de enero 2023, un grupo **aproximado de DOSCIENTAS (200) personas extrañas, algunos de ellos encapuchados, distribuidos en las diferentes puertas de dicha sede universitaria armados de palos, cadenas y piedras, procedieron a desalojarlos** de las casetas de vigilancia sustrayéndoles sus equipos de seguridad y medios de comunicación, sacándolos de las instalaciones. Denuncias que la Comisaría PNP UV-3 comunicó al Ministerio Público mediante Of. N°112-2023-REG-POL.LIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI del 21ENE2023 por el Mayor PNP Harold Sandro VILLAR CASTRO.
 - 2.2 Oficio S/N-OGAL-R-2023, de fecha 21ENE2023, el Abogado Abelardo ROJAS PALOMINO Apoderado Judicial de la UNMSM, solicito al Comisario PNP UV-3 y al General PNP Jefe de la Región Policial Lima, con carácter de urgente, que se proceda ante un **hecho flagrante y Estado de Emergencia** contra un grupo de estudiantes y personas no identificadas que usando la violencia contra el personal de vigilancia han tomado el control de todos los accesos a la universidad.

2.3 Ante la presunta comisión de delitos en flagrancia, se dispuso la intervención policial de acuerdo a las competencias, facultades y atribuciones legales de la Policía Nacional del Perú con el sustento legal siguiente:

- a. La Ley N°30220 - Ley Universitaria en su Art. 10.3 dispone: *“Que la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el Estado de Emergencia, se produzca un delito flagrante o haya pedido inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.”*
- b. El delito de Usurpación tipo básico previsto por el Art. 202° del Código Penal señala: *“Constituye delito de usurpación el que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble”, y en su forma agravada previsto en el Art. 204° inc. 2) señala: “Con intervención de dos o más personas.”*
- c. Al respecto, el Art. 259° del Código Procesal Penal, establece que la Policía Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial en flagrante delito, en ese sentido, personal policial se constituyó al campus de la UNMSM con el apoyo de un vehículo multipropósito con el cual se logró liberar la puerta 03 de dicha Universidad, la cual estaba totalmente trabada y la fuerza de este vehículo no la pudo abrir habiéndose desprendido parte del muro periférico, procediéndose a la intervención de las personas ajenas a esta casa de estudio para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- d. Conforme a las circunstancias en que se suscitaron los hechos y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1186 – Ley que regula el Uso de la Fuerza por parte del Personal de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional realiza intervenciones no previstas en los planes de operaciones que se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustenta en las atribuciones funciones y competencias que otorga la ley al personal policial.



3. Sobre las coordinaciones efectuadas con el representante del Ministerio Público para el desarrollo del operativo policial. Se contó con la participación de la Defensoría del Pueblo, el Dr. Percy CASTILLO TORRES Adjunto para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, quién se hizo presente en el campus universitario durante la intervención y acompañó el procedimiento policial de detención a todos los intervenidos, de igual forma el Fiscal Superior Mag. Alfonso BARRENECHEA CABRERA – Coordinador Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito, dispuso que durante las diligencias en las Unidades Policiales participaran los representantes del Ministerio Público, conforme esta registrado en las actas formuladas y que

obran en las Carpetas Fiscales correspondientes (Fiscal Provincial Penal de Lima César ALEGRE LANDAVERI de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, Fiscal Provincial Titular Yony Efraín SOTO JIMENEZ del Primer Despacho de la Fiscalía Penal Supranacional Corporativa de Lima especializada en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos, entre otros Fiscales dispuestos por el Fiscal Coordinador. Se tuvo como resultado la detención de Ciento noventa y seis (196) personas extrañas a la UNMSM, de las cuales 192 fueron intervenidas por la presunta comisión del delito de Usurpación agravada y 04 por el presunto delito de Terrorismo. Que, las personas que fueron intervenidas y detenidas, fueron puestas a disposición del representante del Ministerio Público, quién dispuso la **LIBERTAD INMEDIATA DE TODOS**, habiéndose aperturado las Carpeta Fiscal: 224-2023 y Carpeta Fiscal: 03-2023 de Libertad y continuación de investigación preliminar, entre otras Carpetas Fiscales que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público.

4. Que, el procedimiento policial realizado para intervenir a las personas en el interior del campus de la UNMSM, se encuentra amparado y regulado por el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, el cual establece que:



- 4.1 **Vehículo Multipropósito.- Se utiliza con la finalidad de proteger la integridad del personal policial interviniente y garantizar la seguridad de las personas a intervenir, ante posibles explosivos caseros y ataques con objetos contundentes e inclusive con armas de fuego, lográndose la liberación de las puertas y desocupación de las personas extrañas que usurparon el inmueble de la UNMSM, sin costo social alguno, para lo cual se solicitó la participación del Jefe de Bienestar Social de la UNMSM - Sr. Miguel RODRIGUEZ encargado de la Residencia Universitaria, quien informaba sobre la veracidad de la residencia por parte de los universitarios, es decir, que persona era estudiante y quienes eran personas extrañas, habiéndose sólo intervenido a estas últimas para las diligencias y esclarecimiento de los hechos por las Unidades Especializadas de la DIRNIC y la División de Asuntos Sociales PNP.**
- 4.2 **Para efectuar el arresto, el personal policial puede utilizar tres (03) Posiciones: a) De Pie, b) De Rodillas y c) Tendido o echado; siendo la última posición, la que representa menos riesgo o posibilidad de reacción del infractor, y al mismo tiempo la más recomendable cuando exista más de un intervenido, tal como ocurrió en el presente caso.**
- 4.3 **En el marco de los estándares internacionales de Derecho Humanos, la Policía Nacional hizo un trato diferenciado con las personas vulnerables (madres gestantes, adultos mayores y niños), adoptándose las medidas que necesarias a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales amparados por la Constitución y la Ley.**

4.4 Asimismo, la Fiscalía de la Nación emitió el Comunicado S/N del 21ENE2023 con relación a la intervención policial en la UNMSM, aclarando que la intervención policial contó con la participación de los representantes del Ministerio Público, dando la legalidad de la intervención policial, del trato y situación final de las personas intervenidas, informando lo siguiente:

- a. Se dispuso que los Fiscales de Prevención del Delito concurren a las instalaciones de la UNMSM para verificar la legalidad y respeto del debido proceso.
- b. Se recabó la información sobre la solicitud de intervención policial realizada por el apoderado judicial de la UNMSM invocando flagrancia delictiva, la cual fue ejecutada en el marco del Estado de Emergencia decretado por el gobierno central.
- c. En razón a la actuación policial, con base en la flagrancia delictiva señalada, la Fiscalía Penal de Turno ha asumido competencia para que se realicen las acciones de identificación, examen médico legal y toma de declaración con el respeto de los derechos procesales.
- d. Recibida la comunicación policial de la detención de tres personas presuntamente vinculadas al delito de terrorismo, el Fiscal Especializado de Turno se encuentra en la ciudad universitaria de la UNMSM para la realización de las diligencias correspondientes.
- e. Finalmente, se ha dispuesto la coordinación de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos despliegue a Fiscales Especializados para todas las dependencias policiales en las que se hayan trasladado a las personas intervenidas.



5. Con relación a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, es necesario precisar que sobre estos hechos la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones es el órgano encargado de adoptar las acciones correspondientes, en caso de haberse incurrido en actuaciones desproporcionadas en la intervención a la UNMSM; en ese contexto, la Oficina de Disciplina N° 21 de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General PNP, ha asumido jurisdicción habiendo solicitado información documentada relacionada a la intervención policial en las instalaciones de la UNMSM, el 21ENE23, de cuyo resultado el Comando Policial deberá adoptar las medidas pertinentes.
6. Finalmente, con relación a las demás recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo, estas serán tenidas en cuenta tanto para la formulación de las Ordenes de Operaciones, así como en la instrucción que se brinda al personal policial a fin de cumplir con la misión encomendada. Por lo que, se sugiere respetuosamente a la Superioridad se remita el documento de la referencia b) al Estado Mayor General, a fin de que se sirva disponer que los órganos comprometidos accionen dentro de su ámbito funcional, de

conformidad al Art. 10° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Lo que se cumple en informar a la Superioridad para los fines que se sirva determinar.

Lima, 26 de enero 2023

VZA/VOMSF
gss



Handwritten signature of Oscar Miguel Saenz Fajardo, written in black ink.

OA - 239690
Oscar Miguel SAENZ FAJARDO
CORONEL PNP
SECRETARIO REGPOL-LIMA



Handwritten signature of Víctor José Zanabria Angulo, written in black ink.

OP - 200509
Víctor José ZANABRIA ANGULO
GENERAL PNP
DIRECTOR DE LA REGIÓN POLICIAL-LIMA



INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

DISPOSICIÓN N.º 01

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

VISTOS:

Las copias certificadas de la carpeta fiscal remitida por la Fiscalía de la Nación que contiene la denuncia de parte interpuesta por Jhonny Peter Arce Neyra contra el Coronel PNP Frank Ricardo Chang Campos, división de servicios especiales de la Región Lima, Comandante PNP Jorge Antonio Celadita Fuentes, jefe del departamento de servicios especiales centro "Águilas", Mayor PNP José Luis Solari Chillce, jefe del departamento grupo de intervención rápidas "GIR", Capitán PNP Erick Luigi Torres Mostacero, jefe encargado del departamento de servicios especiales este "Leopardos" y los jefes de la DIRINCRI, DIRCOCOR, DIRCOTE, DIRILA, UDEX, Unidad de Recate de la Policía Nacional del Perú, Unidad de Emergencia Centro, División de Operaciones Especiales Escuadrón Verde y División de Investigación de Asuntos Sociales que resulten responsables, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos de Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales en agravio de los 192 ciudadanos que estaban en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El hecho denunciado

- 1.1. Que, con fecha 21 de abril de 2023 en horas de la mañana personal policial ingreso a las instalaciones de la UNMSM- CIUDAD UNIVERSITARIA, procediendo a destruir las instalaciones (Ingreso a la universidad — puerta 03) y procediendo a realizar detenciones arbitrarias y una serie de delitos que deben ser profundamente investigados.

De acuerdo al inciso 1 del artículo 67 del Código Procesal Penal, cuando la Policía toma conocimiento de alguna denuncia, de manera INMEDIATA DEBE COMUNICAR al Fiscal para que este se haga responsable y dirija la investigación, sin dejar de lado, que previamente el Comisario ya debió tener conocimiento de dicha denuncia y proceder con algún acto, sea operativo policial





u otros, todo enmarcado dentro de los reglamentos policiales, pero principalmente lo contenido en el "Manual de Interinstitucional para la investigación del delito en el marco del nuevo Código Procesal Penal" y el Código Procesal Penal.

Que, en razón de la base normativa procesal y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en el presente caso no se ha cumplido con el presupuesto de fragancia, y muy a pesar que los efectivos policiales tenían conocimiento certero de ello, han procedido con la detención de forma arbitraria de más de 192 ciudadanos peruanos.

La arbitrariedad de las detenciones se advierte porque no se presenta los requisitos de algún tipo de fragancia, no se advierten conocimientos fundados de los hechos punibles, como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional; sin embargo, se procedió a detener a los agraviados.

No existe un conocimiento fundado porque en todos los documentos mencionados en dicha operación, no se adjunta un indicio o datos objetivos (declaraciones juradas, boletas, filmaciones, restos, vestigios, etc.) que haga concluir o inferir que los delitos mencionados se hayan realizado; o se haya presentado medios de prueba idóneos".

Todos estos elementos indiciarios que utilizó la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ para la realización de estos hechos, debieron ser puestos a conocimiento de la fiscalía para que disponga las acciones pertinente para el esclarecimiento de los hechos, entre las cuales, actos urgentes e inaplazables, valoración que recae en el representante del Ministerio Público; aun así, si el policía hubiera realizado esta valoración, igualmente ha actuado excesivamente fuera de sus atribuciones.

Una vez que se ha procedido de forma arbitraria para detención, en dicho momento del acto, no se ha respetado los derechos que se le confiere a todas las personas imputadas por algún delito, por ejemplo el motivo de su detención, el delito materia de denuncia, el derecho a un abogado, etc., no mostrando ningún documento de la fiscalía o haciéndole mención que el Ministerio Público estaba a cargo de la dirección de la investigación, y recién estando en las dependencias policiales habría estado presente el representante del Ministerio Público.





Por ello, sobre la base de lo prescrito en el artículo 330, inciso 2, del Código Procesal Penal, es menester iniciar diligencias preliminares en sede fiscal, a fin de recabar más datos del hecho imputado y recibir la declaración de las partes involucradas.

CUARTO: El plazo de la investigación preliminar

4.1. Sobre la base del artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal¹, este despacho, a efectos de realizar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, debe fijar el plazo de las diligencias preliminares en 60 días, conforme lo indica la norma procesal penal.

DECISIÓN:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n.º 052) y artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal; esta Fiscalía **DISPONE: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL**, por el plazo de **60 días**, contra el Coronel PNP Frank Ricardo Chang Campos, división de servicios especiales de la Región Lima, Comandante PNP Jorge Antonio Celadita Fuentes, jefe del departamento de servicios especiales centro "Águilas", Mayor PNP José Luis Solari Chillce, jefe del departamento grupo de intervención rápidas "GIR", Capitán PNP Erick Luigi Torres Mostacero, jefe encargado del departamento de servicios especiales este "Leopardos" y los jefes de la DIRINCRI, DIRCOCOR, DIRCOTE, DIRILA, UDEX, Unidad de Recate de la Policía Nacional del Perú, Unidad de Emergencia Centro, División de Operaciones Especiales Escuadrón Verde y División de Investigación de Asuntos Sociales que resulten responsables, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos de Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado Peruano, presentado por el Ministerio del Interior en Asuntos de la Policía Nacional del Perú, Abel Ronald Tejada Castro, Nilton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Yerbi Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Caímisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo

Artículo 334. Calificación

(...).

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (...).

